



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 032  
RADICACIÓN 2020-00136-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (sin sentencia)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Trujillo valle, febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido en contra de la señora GILMA DE JESUS TABARES DE RODRIGUEZ, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de la ejecutada y el levantamiento de la hipoteca; De igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada, y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

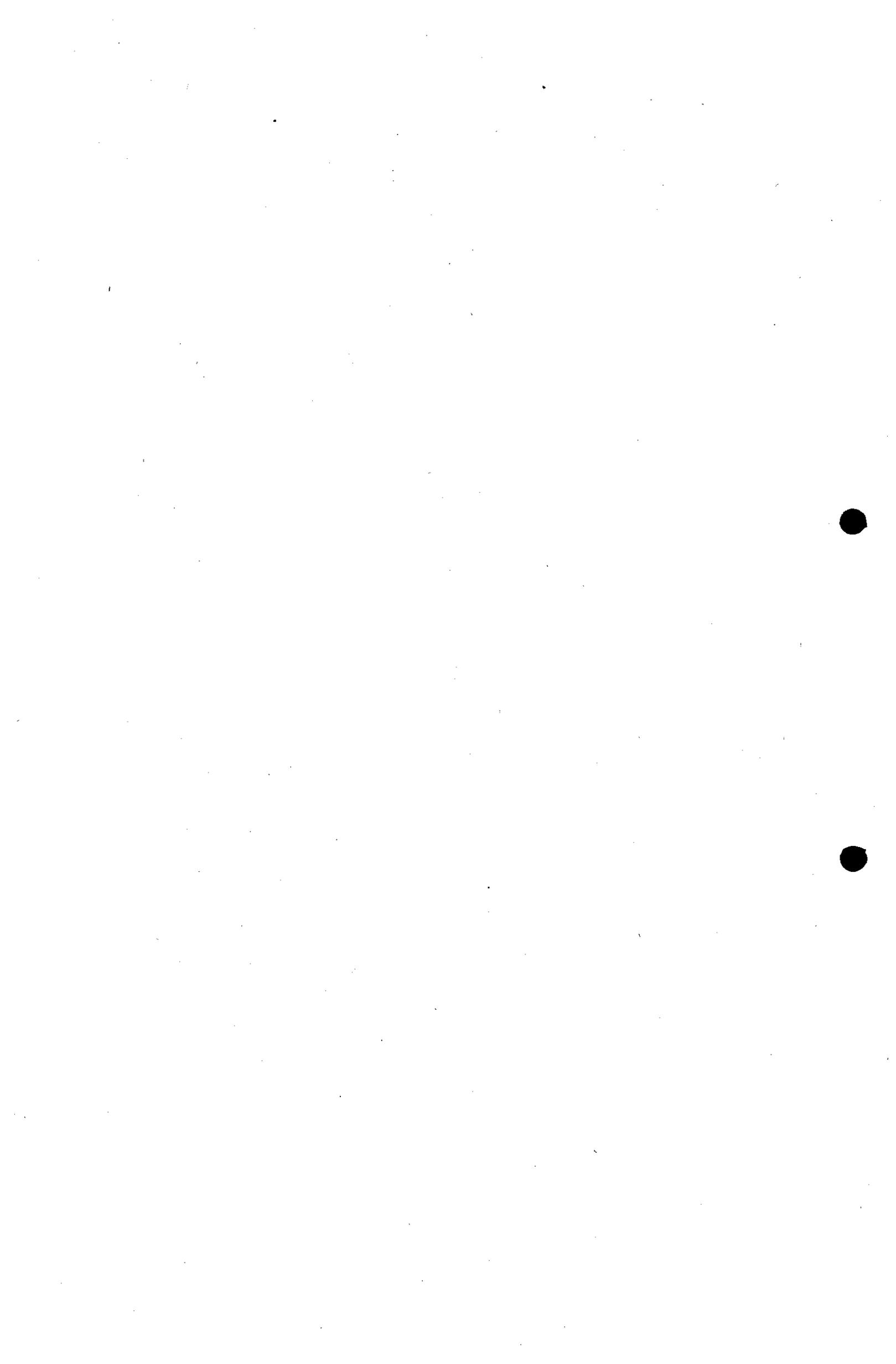
Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de la demandada, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada y el levantamiento de la hipoteca.

En cuanto al desglose de la garantía hipotecaria conforme lo solicita la parte actora, el despacho se abstendrá de tramitar esta petición al no reunir los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora GILMA DE JESUS TABARES DE RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.769.906 por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.



86

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada GILMA DE JESUS TABARES DE RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.769.906, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, bajo el No. **384-27202**, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 225 del 9 de Octubre del 2020. Líbrese oficio Con el inserto correspondiente.

3°. **ORDENAR** el desglose del pagaré Número, 069526100009941 representativo de la obligación No. 725069520163572 a favor de la demandada GILMA DE JESUS TABARES DE RODRIGUEZ, en los términos del artículo 116 del Código de Procedimiento Civil.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*)

5°. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte actora al no reunirse los requisitos del artículo 116 numeral 3° del Código General del Proceso.

6° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 13**

Hoy, febrero 19 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 032 de febrero 10 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 22, 23 y 24 de 2021

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

